

**EL DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, y transparencia;

Que el Servicio de Rentas Internas se creó como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica propia de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 1 de diciembre de 1997;

Que el numeral 7 del artículo 7 de la mencionada ley, sustituido por el artículo 26 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, establece la atribución del Director General del Servicio de Rentas Internas de expedir los correspondientes reglamentos de necesidad, para la adecuada marcha de la entidad;

Que el numeral 22 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la ley;

Que los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y disponen que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 011 de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los trabajadores públicos, respecto del cual se publicó una fe de erratas en el Suplemento del Registro Oficial No. 029, de 04 de julio de 2013 y que se reformó mediante Acuerdo

Ministerial No. MRL-2013-0123, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 043, de 24 de julio de 2013;

Que mediante Decreto No. 155 de 20 de noviembre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 145 de 17 de diciembre de 2013, el Departamento de Inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas pasó a formar parte del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los organismos de seguridad clasificarán la información y documentación como reservada, secreta y secretísima;

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública indica que es obligación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, establecer procedimientos idóneos de control previo y concurrente destinados a precaver el adecuado uso de la información a través de acciones de inteligencia y contrainteligencia, detección y erradicación de fugas de información, protección de garantías y derechos constitucionales, activación de medidas y procedimientos de asuntos internos;

Que el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad, están prohibidos de divulgarlos;

Que el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su último inciso establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria, son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que mediante Resolución No. 382, publicada en el Registro Oficial No. 554 de 12 de octubre de 2011, el Servicio de Rentas Internas expidió el Reglamento del Fondo Rotativo de Fedatarios Fiscales, cuyo artículo 1 señala la creación de este fondo para los desembolsos empleados en los operativos del Área de Fedatarios Fiscales del Departamentos de Prevención de Infracciones del SRI, que no pueden realizarse utilizando los procedimientos ordinarios de la gestión financiera institucional por la reserva e inmediatez propia de estos procedimientos de control tributario;

Que con Resolución No. NAC-DGERCGC13-0376 de 25 de julio de 2013, el Servicio de Rentas Interna, creó el Fondo Rotativo para el Área de Investigación del Fraude Fiscal y Lavado de Activos, dentro de lo cual se establece como destino de los fondos, el pago de gastos de logística de las actividades de campo de investigación del fraude fiscal o lavado de activos y donde se establece que la documentación que se genere para la reposición o liquidación de este Fondo Rotativo permanecerá bajo archivo y custodia del Departamento de Inteligencia Tributaria, por lo que, la Dirección Nacional Financiera, una vez revisada la documentación, remitirá los originales hacia el mencionado Departamento;

Que de conformidad con el artículo 25 y la Disposición General Segunda del mencionado Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País, para las y los Servidores y las y los Trabajadores Públicos, las instituciones públicas --previa aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales--, pueden emitir sus respectivos reglamentos internos sobre la materia, especialmente en lo relacionado a las operaciones que deben mantenerse en sigilo. En el caso del Servicio de Rentas Internas, esto es aplicable a las operaciones de campo realizadas por los servidores de las Áreas de Fedatarios Fiscales y de Investigación del Fraude Fiscal y Lavado de Activos de los Departamentos de Prevención de Infracciones e Inteligencia Tributaria respectivamente;

Que el vigente Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478, publicado en el Registro Oficial No. 4, de 14 de agosto de 2009 y reformado por las resoluciones NAC-DGERCGC09-00569, NAC-DGERCGC11-00382, NAC-DGERCGC13-00120 y NAC-DGERCGC13-00466, debe ser sustituido, para que guarde conformidad con las normas generales vigentes sobre la materia; y,

Que el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la emisión del presente reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 25 y la Disposición General Segunda del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias movilizaciones, y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los trabajadores públicos de las instituciones públicas.

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento complementa el régimen de viáticos, subsistencias, alimentación, y movilización para los servidores y trabajadores del Servicio de Rentas Internas, constante en la Codificación del Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su reglamento general y el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias movilizaciones, y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los trabajadores públicos.

El presente reglamento se aplicará exclusivamente cuando el servidor o trabajador se desplace fuera de su domicilio habitual de trabajo para prestar sus servicios.

Se entenderá por domicilio habitual de trabajo el correspondiente al cantón en el que el servidor o trabajador labora ordinariamente.

Artículo 2.- Prestación de servicios institucionales en distintas zonas.- Si en un mismo día de licencia de servicio institucional, el servidor se desplaza a ciudades pertenecientes a diferentes zonas, el cálculo de viáticos se realizará en función de la ciudad en la que efectivamente pernoctó el servidor. Para el cálculo de subsistencias y alimentación se considerará la zona en la que el servidor permaneció mayor tiempo, de conformidad al informe que presente.

Artículo 3.- Fondo a rendir cuentas.- En aplicación del último inciso del artículo 15 del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias movilizaciones, y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los trabajadores públicos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, así como del inciso final del artículo 264 del Reglamento a la LOSEP, se podrán entregar anticipos con cargo a un fondo a rendir cuentas, en casos de urgencia debidamente justificados. Para el efecto, se deberá crear el fondo, aplicando el Acuerdo No. 086 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012, o las normas técnicas vigentes relativas a fondos rotativos.

Artículo 4.- Formularios.- Para una adecuada ejecución del régimen jurídico aplicable, además del uso obligatorio de los formularios de solicitud e informe, constantes en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, se deberán utilizar los anexos adjuntos al presente Reglamento.

Artículo 5.- Excepciones.- Con el fin de mantener el sigilo de las actividades que desarrollan los servidores y trabajadores de los Departamentos de Prevención de Infracciones e Inteligencia Tributaria, inclusive a favor de los miembros de la Fuerza Pública que participan en estas acciones, se someterán a las siguientes reglas especiales:

a) La solicitud deberá ser entregada con al menos dos días de anticipación a la ejecución de las actividades fuera del domicilio habitual de trabajo de los servidores u trabajadores;

b) No será necesario indicar la ciudad en la que se efectuará la licencia por servicios institucionales, sino exclusivamente la identificación de la zona a la que pertenece, por lo que la verificación de su correspondencia se realizará al tiempo de la liquidación, por parte de las Unidades Financieras respectivas, en función del correspondiente informe;

c) En la identificación de las actividades y productos alcanzados del informe, bastarán referencias generales con el fin de mantener el sigilo de la información, sin perjuicio que los detalles consten en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas. Tampoco deberán adjuntarse hojas de ruta de la movilización; y;

d) Los pagos realizados en actividades exclusivamente de las operaciones de campo u operativos de control de carácter reservado, del personal de fedatarios y de inteligencia tributaria, relativos a transporte, alimentación o alojamiento, se harán con cargo a los fondos rotativos de las Áreas de Fedatarios Fiscales y de Investigación del Fraude Fiscal y Lavado de Activos de los Departamentos de Prevención de Infracciones e Inteligencia Tributaria.

Artículo 6.- Cálculo de viáticos y responsabilidad de su pago.- De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo de 2013, publicado en el Registro

Oficial No. 011 de 10 de junio de 2013, las Unidades Financieras o quienes hicieren sus veces en las Regionales, deberán realizar la recepción y el cálculo, así como serán los encargados del control y respectivo desembolso de los valores por conceptos de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación.

Artículo 7.- Derogatoria.- Derógase el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478, publicado en el Registro Oficial No. 4, de 14 de agosto de 2009 y sus reformas.

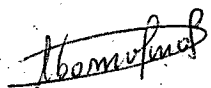
Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 MAY 2014**

Firmó la resolución que antecede, Econ. Leonardo Orlando Arteaga, **DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a

Lo certifico.-

08 MAY 2014



Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

